



Corporación Autónoma  
Regional del Valle del Cauca

RECIBIDO

ENE 23 10 5 AM '19

Santiago de Cali, 28 de enero der 2019

0110 8266-2019

Señor

**MARCO ANTONIO ALDANA OLAVE**

[maaldana@emcali.net.co](mailto:maaldana@emcali.net.co)

Carrera 47 BN # 5 AN – 22. Apto 201 – La Flora.

Cali – Valle.

Asunto: Notificación por Aviso artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

Cordial saludo.

De conformidad con el asunto de referencia, se le informa que se ha vencido el término para notificarse personalmente realizada el día 18 de diciembre de 2018, por tanto, anexo a esta comunicación se hace entrega de la copia íntegra del Acto Administrativo Resolución 0110 No.060 de 2018 expedida por el Jefe Oficina Asesora de Jurídica, "POR MEDIO DE LA CUAL SE LIQUIDA UNILATERALMENTE EL CONTRATO CVC No.0160 DEL 23 DE ENERO DE 2018, SUSCRITO ENTRE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA – CVC Y MARCO ANTONIO ALDANA OLAVE".

Se advierte que la notificación se considerará surtida al finalizar el día hábil siguiente a la entrega de esta comunicación en el lugar de destino, en virtud del artículo 69 de La Ley 1437 de 2011.

Enterado de su contenido, se informa que la procedencia de los recursos se menciona en el artículo cuarto de la parte resolutive del Acto Administrativo, siendo procedente contra la Resolución 0110 No.060 de 2018 el recurso de reposición, el cual debiera interponerse ante el Jefe Oficina Asesora de Jurídica dentro de los 10 días hábiles siguientes a la notificación con el lleno de los requisitos de los artículos 76 y 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

De requerir información, puede acercarse a la carrera 56 No. 11-36 de la ciudad de Cali, sede principal de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, Oficina Asesora Jurídica, PBX: (2) 6206600 – 3181700

Con toda atención,

  
**JAIRO ESPAÑA MOSQUERA**

Jefe Oficina Asesora Jurídica (E)

Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca.

Se anexa lo anunciado

Proyectó: María Fernanda Osorio Angulo – Coordinadora de Grupo Jurídico de Representación y Defensa Judicial. 

Carrera 56 11-36  
Santiago de Cali, Valle del Cauca  
PBX: 620 66 00 – 3181700  
Línea verde: 018000933093  
[atencionalusuano@cvc.gov.co](mailto:atencionalusuano@cvc.gov.co)  
[www.cvc.gov.co](http://www.cvc.gov.co)

Versión: 08 – Fecha de aplicación: 2017/12/11

No se deben realizar modificaciones en el formato  
Grupo Gestión Ambiental y Calidad

COD: FT.0710.02



Corporación Autónoma  
Regional del Valle del Cauca

## RESOLUCIÓN 0110 No. 060 DE 2018

Página 1 de 6

### **"POR MEDIO DE LA CUAL SE LIQUIDA UNILATERALMENTE EL CONTRATO CVC No.0160 DEL 23 DE ENERO DE 2018, SUSCRITO ENTRE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA - CVC Y MARCO ANTONIO ALDANA OLAVE"**

El Jefe de Oficina Asesora Jurídica (E) de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca de conformidad con el artículo 12 y 25 numeral 10 de la Ley 80 de 1993, artículos 11, 17 y 21 de la Ley 1150 de 2007, los artículos 2° y 7° de la Resolución 0110 No.0078 del 08 de febrero del 2017, expedida por el Director General de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, y

#### **CONSIDERANDO**

Que los contratos y convenios estatales son los instrumentos jurídicos para la ejecución de la planificación y del presupuesto que permiten el cumplimiento de los fines del Estado.

Por mandato del artículo 11 de la Ley 1150 de 2007, es facultad de las entidades estatales liquidar en forma unilateral los contratos que éstas celebren, cuando previamente no haya sido posible la liquidación de mutuo acuerdo.

Que de acuerdo con la Resolución 0110 No.0078 del 08 de febrero del 2017, expedida por el Director General de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, en el Capítulo I "DELEGACIÓN EN MATERIA CONTRACTUAL", artículo Segundo, se delegó en los Jefes de Oficina de la entidad, la competencia para expedir los actos precontractuales, contractuales, y postcontractuales de las contrataciones que se adelanten por la modalidad de contratación directa, entre otros. Exceptuando de la delegación en el párrafo de la norma precitada:

- a) La suscripción del contrato, cuando su cuantía sea superior a 100 SMLMV.
- b) Invitación"

En el mismo sentido, el artículo Séptimo de la Resolución 0110 No.0078 del 08 de febrero del 2017, especifica los actos delegados a los Jefes de Oficina, entre los cuales se encuentra la liquidación del contrato, teniendo en cuenta que la liquidación unilateral está consagrada en Ley 1150 de 2007 como una de las formas de liquidación para los contratos celebrados por la entidades públicas, es viable para esta Corporación a través de la Oficina Asesora Jurídica, con base en el artículo 11 de la Ley 1150 del 2007, ordenar la liquidación unilateral del Contrato CVC No.0160 DEL 23 DE ENERO DE 2018. JS



Corporación Autónoma  
Regional del Valle del Cauca

## RESOLUCIÓN 0110 No. 060 DE 2018

Página 2 de 8

Que la terminación y liquidación del contrato o convenio es la etapa final del mismo, siendo este un acto de culminación y aclaración de cuentas o balance, una vez vencido el término de ejecución del objeto del mismo o una vez terminada la relación contractual. La liquidación del contrato o convenio es una consecuencia de la terminación del mismo, debe constar por escrito y pone fin al vínculo existente entre las partes.

Que la Resolución contenida en el Acta de Audiencia de trámite de Incumplimiento, expedida por la Jefe Oficina Asesora de Jurídica Dra. Diana Sandoval Aramburo "Por medio de la cual se resuelve audiencia de trámite de incumplimiento del contrato CVC No.0160 del 23 de enero del 2018", declaró el incumplimiento parcial del contrato y en el artículo Segundo indico:

*"Dar por terminado el CONTRATO CVC No.0160 del 23 de enero del 2018 entre la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA y MARCO ANTONIO ALDANA OLAVE, identificado con cédula No.16.254.805."*

Que una vez terminado el contrato, se ordenó en el artículo Tercero de la Resolución enunciada, proceder a la liquidación del contrato en el estado en que se encuentre y el artículo quinto ordenó incluir en la liquidación del contrato el pago de la cláusula penal de manera proporcional al incumplimiento.

Se procede a realizar la liquidación unilateral, teniendo en cuenta los siguientes factores:

Que se suscribió el CONTRATO CVC No.0160 el 23 de enero del 2018 entre la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA y MARCO ANTONIO ALDANA OLAVE, identificado con cédula No.16.254.805, bajo la modalidad de contratación directa, con el siguiente objeto contractual:

*"Prestación de servicios profesionales, en calidad de abogado, para brindar apoyo a la Oficina Asesora Jurídica en la defensa de los intereses corporativos y en la representación judicial y extrajudicial de la CVC"*

Que el plazo de ejecución del contrato es de seis meses contados a partir de la firma del acta de inicio, la cual fue suscrita por las partes, el día 25 de enero del 2018 y con fecha de terminación el 24 de julio del 2018.

Que de acuerdo a las Condiciones Generales estipuladas, el valor total del contrato es de veintiséis millones diecinueve mil pesos moneda corriente (\$26.019.000), pagaderos mes vencido por el valor de cuatro millones trescientos treinta y seis mil quinientos pesos moneda corriente (\$ 4.336.500), acreditando entrega y recibo del informe a entera satisfacción por parte del supervisor de la CVC.

También se encuentra pactado, en la cláusula primera del contrato la constitución de garantía única de cumplimiento *"que ávale todas las obligaciones surgidas en el contrato y la ejecución idónea y oportuna del objeto contratado consistente en una póliza expedida por una Compañía de Seguros legalmente autorizada para funcionar en Colombia..."*, y la cláusula segunda: estipula la "CLÁUSULA PENAL

Comprometidos con la vida



Corporación Autónoma  
Regional del Valle del Cauca

## RESOLUCIÓN 0110 No. 060 DE 2018

Página 3 de 6

**PECUNIARIA:** *el contratista pagará a la CVC como sanción penal pecuniaria el valor contemplado en el amparo de cumplimiento de la garantía única en caso de declararse el incumplimiento del contrato. La cláusula penal se hará efectiva por la CVC, acudiendo a los mecanismos señalados en el parágrafo del artículo 17 de la Ley 1150 de 2007*

De acuerdo a lo establecido por las condiciones generales del contrato, se estableció la constitución a favor de la CVC, de garantía única por el amparo de cumplimiento del contrato por el tiempo de ejecución del mismo equivalente al 20% del valor total pactado, correspondiente a Cinco Millones Doscientos Tres Mil Ochocientos Pesos moneda corriente (\$5.203.800)

Que de acuerdo a lo enunciado en el informe de supervisión realizado por la Dra. Maria Fernanda Osorio Angulo, el Acta de la Audiencia de Trámite de Incumplimiento y la Resolución *"Por medio de la cual se resuelve audiencia de trámite de incumplimiento del contrato CVC No.0160 del 23 de enero del 2018"*, se evidencia Acta de entrega y recibo y correspondiente pago por parte de la CVC al contratista del periodo comprendido entre el 25 de enero y el 24 de febrero de 2018, por valor de \$ 4.336.500.

Posterior al pago antes descrito, se observa una ejecución del Contrato entre el 25 de febrero al 18 mayo del presente año, periodo del cual el contratista no presentó informe de actividades ni cobro el tiempo ejecutado, no obstante, es menester indicar, que durante este tiempo fue suspendido el contrato dos veces, en la fechas del 06 de marzo al 09 de marzo del 2018 y del 16 de abril al 24 de abril del 2018, por tanto deberá descontarse al tiempo de ejecución un total de once (11) días, correspondientes al tiempo que estuvo suspendido el contrato, resultando por parte del contratista una causación de dos meses y 13 días, hasta la fecha no se ha efectuado el pago correspondiente por este periodo de ejecución.

Que durante el 19 mayo y el 24 de julio del 2018, fecha de terminación del contrato y hasta la actualidad, no se demostró ejecución del objeto contractual por parte del contratista.

Que de acuerdo a los artículos cuarto y quinto de la Resolución *"Por medio de la cual se resuelve audiencia de trámite de incumplimiento del contrato CVC No.0160 del 23 de enero del 2018"*, se deberá descontar al contratista el pago de la cláusula penal de manera proporcional al incumplimiento, en aplicación del principio de proporcionalidad establecido en el artículo 36 del Código Contencioso Administrativo y con apoyo en la jurisprudencia del Consejo de Estado, Sentencia de noviembre 13 del 2008, Sala de lo Contencioso Administrativo, sección tercera, Consejero Ponente: Enrique Gil Botero, Radicación número: 68001-23-31-000-1996-02081-01, que expresa:

*"Por esta razón, el aspecto de la sentencia del a quo con el cual está inconforme la parte demandada se confirmará -esto es, la reducción del monto de la sanción-, pues los antecedentes jurisprudenciales de esta Sección, sumado a la claridad de las normas que regulan la materia, enseñan que, efectivamente, en caso de incumplimiento de un contrato, que contiene la cláusula penal, no necesariamente se debe imponer el valor total de la pena pactada, sino una suma proporcional, siempre que se hubiese ejecutado parte del contrato".*

Comprometidos con la vida



Corporación Autónoma  
Regional del Valle del Cauca

## RESOLUCIÓN 0110 No. 060 DE 2018

Página 4 de 6

Que de acuerdo al artículo quinto de la Resolución "Por medio de la cual se resuelve audiencia de trámite de incumplimiento del contrato CVC No.0160 del 23 de enero del 2018", y al parágrafo del artículo 17 de la Ley 1150 de 2007, se realizará el descuento de la cláusula penal proporcional al incumplimiento a los valores adeudados al contratista, así:

**"PARÁGRAFO. La cláusula penal y las multas así impuestas, se harán efectivas directamente por las entidades estatales, pudiendo acudir para el efecto entre otros a los mecanismos de compensación de las sumas adeudadas al contratista, cobro de la garantía, o a cualquier otro medio para obtener el pago, incluyendo el de la jurisdicción coactiva." (Subrayado fuera de texto).**

Con fundamento en las razones expuestas, se realiza el balance financiero:

### RELACIÓN DE PAGOS

DESCRIPCION	FECHA DE PAGO	VALOR	AMORTIZACIÓN AL ANTICIPO	VALOR PAGADO
Primer pago del Contrato CVC No.0160 de 2018, periodo comprendido entre el 25 de enero y el 24 de febrero del 2018.	1 JUNIO DEL 2018	\$4.336.500.00	\$ 0.00	\$4.336.500.00
TOTALES		\$0.00	\$ 0.00	\$4.336.500.00

### BALANCE ECONOMICO

CONCEPTO	VALORES	VALORES	PORCENTAJES
Valor Inicial del contrato	\$ 26.019.000		
Valor adicionado	0		
Valor total del Contrato	\$ 26.019.000		
Valor Pagado		\$ 4.336.500	16.66%
Valor Cuentas por pagar		\$10.552.150	40.55%
Valor a Restituir		\$ 11.130.350	42.79%
Sumas Iguales	\$ 26.019.000	\$ 26.019.000	100%
	Valor Cuenta final por pagar		
Valor Cuentas por Pagar	\$	\$10.552.150	
Valor cláusula penal proporcional al porcentaje de incumplimiento		\$ 2.226.706	
VALOR TOTAL A PAGAR		\$ 8.325.444	

Comprometidos con la vida



Corporación Autónoma  
Regional del Valle del Cauca

## RESOLUCIÓN 0110 No. 060 DE 2018

Página 5 de 6

En mérito de lo expuesto,

### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO:** Liquidar UNILATERALMENTE el **CONTRATO CVC No.0160 el 23 de enero del 2018** entre la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA** y **MARCO ANTONIO ALDANA OLAVE**, identificado con cédula No.16.254.805.

**ARTICULO SEGUNDO:** conforme al balance económico de la parte considerativa, adeuda la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca el valor de Diez millones quinientos cincuenta y dos mil ciento cincuenta pesos moneda corriente (\$10.552.150) al señor Marco Antonio Aldana Olave, correspondiente al periodo ejecutado no pagado del **Contrato CVC No.0160 el 23 de enero del 2018 entre la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA y MARCO ANTONIO ALDANA OLAVE**, sin embargo de la suma adeudada al contratista se descontará el valor de la cláusula penal proporcional al incumplimiento por el valor de Dos Millones doscientos veinte seis mil setecientos seis pesos moneda corriente (\$2.226.706) a favor de la entidad, en consecuencia se ordena:

- 1) Pagar el valor de Ocho Millones Trescientos veinticinco mil cuatrocientos cuarenta y cuatro pesos moneda corriente (\$ 8.325.444) al señor Marco Antonio Aldana Olave, identificado con cédula No.16.254.805 de Palmira, correspondiente al periodo ejecutado no pagado del **Contrato CVC No.0160 el 23 de enero del 2018 entre la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA y MARCO ANTONIO ALDANA OLAVE**, con el descuento de la cláusula penal.
- 2) Pagar a favor de la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA** el valor de Dos Millones doscientos veinte seis mil setecientos seis pesos moneda corriente (\$2.226.706) por el concepto del valor de la cláusula penal proporcional al cumplimiento del **Contrato CVC No.0160 el 23 de enero del 2018 entre la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA y MARCO ANTONIO ALDANA OLAVE**.
- 3) Restituir a la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA**, el valor de Once millones ciento treinta mil trescientos cincuenta pesos moneda corriente (\$11.130.350), correspondiente al porcentaje del 42.79% no ejecutado del **Contrato CVC No.0160 el 23 de enero del 2018 entre la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA y MARCO ANTONIO ALDANA OLAVE**.

**ARTICULO TERCERO:** Notificar el contenido de la presente resolución al señor **MARCO ANTONIO ALDANA OLAVE**, identificado con cédula No.16.254.805 conforme lo establece el artículo 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTICULO CUARTO:** Contra la presente providencia procede por la vía gubernativa el recurso de Reposición, del cual podrá hacer uso dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación personal o por aviso si



Corporación Autónoma  
Regional del Valle del Cauca

## RESOLUCIÓN 0110 No. 060 DE 2018

Página 6 de 6

fuere este el medio de notificación, con el lleno de los requisitos establecidos en el artículo 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTICULO QUINTO:** Una vez quede ejecutoriado el presente ACTO ADMINISTRATIVO, produce efectos jurídicos definitivos.

Dada en Santiago de Cali, a los trece (13) días del mes de diciembre del año dos mil dieciocho (2018).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**JAIRO ESPAÑA MOSQUERA (E)**  
Jefe Oficina Asesora Jurídica  
Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca.

Proyectó: Diana Carolina Zambrano Andrade – Abogada Contratista – Oficina Asesora Jurídica  
Revisó: María Fernanda Osorio Angulo – Coordinadora de Grupo Para La Representación y Defensa Judicial. *AFW*

## Notificaciones Judiciales

**De:** Notificaciones Judiciales <notificacionesjudiciales@cvc.gov.co>  
**Enviado el:** martes, 29 de enero de 2019 4:33 p. m.  
**Para:** maldana@emcali.net.co  
**CC:** diana-carolina.zambrano@cvc.gov.co; juan-carlos.astudillo@cvc.gov.co  
**Asunto:** RV: NOTIFICACION POR AVISO  
**Datos adjuntos:** 8266.pdf

Señor  
MARCO ANTONIO ALDANA

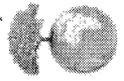
ASUNTO:NOTIFICACION POR AVISO.

COMEDIDAMENTE ME PERMITO ANEXAR OFICIO DE NOTIFICACION POR AVISO Y COPIA INTEGRAL DE LA RESOLUCION 0110 No. 060 del 13 de diciembre de 2018,  
PARA LOS FINES PERTINENTES.

CON TODA ATENCION,

**Maria Fernanda Osorio Angulo**  
Coordinadora Grupo Jurídico de Representación y Defensa Judicial  
Oficina Asesora de Jurídica  
PBX. 620 6600 Ext. 1418  
Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC  
Santiago de Cali, Valle del Cauca

**CVC, Comprometidos con la vida.**



*Por favor no imprima este correo a menos que lo necesite. Contribuyamos con nuestro planeta*

**De:** Gloria Jimena Martínez Bernal [<mailto:gloria-jimena.martinez@cvc.gov.co>]

**Enviado el:** lunes, 28 de enero de 2019 5:15 p. m.

**Para:** María Fernanda Osorio

**CC:** Diana Carolina Zambrano Andrade

**Asunto:** 8266

**Gloria Jimena Martínez Bernal**

Secretaría Ejecutiva

Oficina Asesora Jurídica

PBX. 620 6600, Extensión 1425

Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC

Santiago de Cali, Valle del Cauca

**CVC, Comprometidos con la vida.**



*Por favor no imprima este correo a menos que lo necesite. Contribuyamos con nuestro planeta.*

**Diana Carolina Zambrano**

---

**De:** Notificaciones Judiciales <notificacionesjudiciales@cvc.gov.co>  
**Enviado el:** martes, 18 de diciembre de 2018 3:54 p. m.  
**Para:** maldana@emcali.net.co  
**CC:** Jairo España; diana-carolina.zambrano@cvc.gov.co  
**Asunto:** RV: Citacion de notificacion personal Resolucion 0110 No 0602018

Cordial saludo.

Comedidamente me permito allegar en los términos del artículo 68 de la Ley 1437 de 2011 citación para notificación personal de la Resolución 0110 No. 0602018 " POR MEDIO DE LA CUAL SE LIQUIDA UNILATERALMENTE EL CONTRATO CVC NO. 0160 DEL 23 DE ENERO DE 2018, SUSCRITO ENTRE LA CORPORACION AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA CVC Y MARCO ANTONIO ALDANA OLAVE",. En consecuencia se conceden cinco (5) días hábiles a la recepción de esta comunicación para que se notifique personalmente del acto administrativo en cita. Acudiendo al edificio principal de la CVC , ubicada en la Carrera 56 No 11-36 Oficina Asesora Jurídica de la ciudad de Cali. Horario de atención: 8:00 am. a 12:30 M y 1:30 p.m. a 5:30 p.m de Lunes a Viernes.

De no presentarse dentro de los cinco días otorgados para notificarse de manera personal la CVC procederá a notificarlo por AVISO conforme lo establece el artículo 69 de la ley 1437 de 2011

**Maria Fernanda Osorio Angulo**

Coordinadora Grupo Jurídico de Representación y Defensa Judicial  
Oficina Asesora de Jurídica  
PBX. 620 6600 Ext. 1418  
Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC  
Santiago de Cali, Valle del Cauca

**CVC, Comprometidos con la vida.**



*Por favor no imprima éste correo a menos que lo necesite. Contribuyamos con nuestro planeta*